	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-PC-08
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	02
	PROCESO	PARTICIPACION CIUDADANA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AVISO	PÁGINA 1 DE 5	

AVISO

El suscrito Jefe de la Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja comunica:

“En atención a la queja impetrada por el señor JOSÉ JOAQUÍN CAMACHO RODRIGUEZ, refiere: “Conozco que a trabajadores de la nación les está prohibido que reciban doble salario, o pensión y salario, por lo que me pregunto si esa situación no se le aplica al Colegio de Boyacá, puntualmente al Señor Miguel Arcos, Vice-rector de la academia a quien le pagan pensión y sueldo, situación que me parece irregular afectando la economía del Estado. Esta situación la pongo para su conocimiento, que como autoridad debe investigar para que las cosas del estado salgan bien, menos cuando todos recibimos por nuestro trabajo menos salario.”, esta Contraloría efectúa las siguientes consideraciones

1. La Carta Política de 1991 en su artículo 272 dispone: “El Control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

Así mismo el artículo 272 señala:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva (...).”

Que el acuerdo Municipal N° 0025 de 05 de Diciembre de 2011 la Contraloría Municipal de Tunja- Por la cual se organiza la Contraloría Municipal de Tunja, se determinan las funciones por dependencias, entre otros- , en su artículo 11 dispone: “Funciones de la Contraloría de Tunja. (...) 1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del sector público municipal y los particulares que manejen bienes o fondos del Municipio...”.

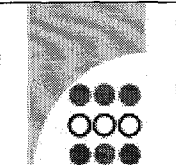
Que el Colegio de Boyacá, es un Establecimiento Público del orden Municipal, lo cual lo convierte en sujeto de control por parte de la Contraloría Municipal de Tunja.

En este orden de ideas, es competencia de la Contraloría Municipal de Tunja, verificar la información allegada por el quejoso y así determinar si existe o no detrimento patrimonial.

Realizada la indagación corresponde mencionar las resultas de estas así:

Previa solicitud escrita extendida por parte de este despacho al Colegio de Boyacá en la que se solicita información respecto a la vinculación del Señor Miguel Arcos, el peticionado manifiesta:

“1. El funcionario JOSÉ MIGUEL ARCOS LÓPEZ, se encuentra vinculado al Establecimiento Público Colegio de Boyacá desde el 12 de Febrero de 1979 como docente de tiempo completo en el área de Física, mediante Resolución N° 006 de 1979, proferida por el Rector del Colegio de Boyacá.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-PC-08
	<i>Nit. 800.107.701-8</i>		VERSIÓN:	02*
	PROCESO	PARTICIPACION CIUDADANA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AVISO	PÁGINA 2 DE 5	

Revisada la historia laboral del licenciado JOSÉ MIGUEL ARCOS LÓPEZ, funcionario público docente, se le ha concedido Comisión con el fin de desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en esta entidad, empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 084, GRADO 12, DEPENDENCIA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA, mediante Resolución N° 338 de 2013 proferida por la Directora General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá”.

Adjunto a la comunicación remiten:

- Resolución N° 006 de 1979, Por la cual se hace una promoción y unos nombramientos.
- Acta de Posesión de José Miguel Arcos López.
- Resolución N° 338 de 2013, Por medio de la cual se concede una comisión para ocupar una comisión para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a un Docente del Colegio de Boyacá.
- Resolución N° 337 de 2013, Por medio de la cual se hace un nombramiento.
- Acta de Posesión de 19 de Septiembre de 2013.
- Manual de Funciones, requisitos y de competencias laborales.

Posteriormente y efectuada citación al Señor JOSÉ MIGUEL ARCOS LÓPEZ, este allega a la entidad la siguiente documentación:

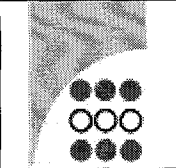
1. Resolución N° PAP 021674 de 26 de Octubre de 2010, por la cual se deja sin efecto la Resolución N° PAP 17212 del 08 de Octubre de 20120 y se reconoce una Pensión Mensual Vitalicia por Vejez.
2. Resolución N° PAP 0577770 de 16 de Junio de 2011, por la cual se modifica la Resolución PAP N° 21674 del 26 de Octubre de 2010.
3. Resolución N° UGM 031286 de 6 de Febrero de 2012, por la cual se revoca la Resolución N° PAP 0577770 del 16 de Junio de 2011.

Con el material relacionado previamente, se procedió a realizar el cotejo con las disposiciones jurídicas que regulan la vinculación laboral del Señor Arcos López, y que para el efecto se citan así:

El Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, dispone en su artículo 2:

“Artículo 2º.- Profesión docente. Las personas que ejercen la profesión docente se denominan genéricamente educadores.

Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles de que trata este Decreto. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de conserjería y orientación de educandos, de

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-PC-08
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	02
	PROCESO	PARTICIPACION CIUDADANA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AVISO	PÁGINA 3 DE 5	

educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo." Subrayo fuera de texto.

Así mismo, el artículo 70 del precitado decreto,- declarado Inexequible por Sentencia del 20 de febrero de 1981 de la Corte Suprema de Justicia- , dispuso:

"Pensión. El reconocimiento y pago de pensiones continuará sujeto al régimen especial vigente en la fecha de expedición de este Decreto para los educadores oficiales.

El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio de empleos docentes. Se exceptúan los cargos directivos docentes de que trata el artículo 32, para los cuales si existirá dicha incompatibilidad salvo cuando se trate de educadores que en la fecha de expedición de este Decreto estén disfrutando de este beneficio."

De acuerdo con lo anterior, esta disposición no es aplicable toda vez que realizado el examen de Constitucional se encontró que es contrario a la misma, lo que quiere decir que resulta compatible la Pensión de Jubilación con el ejercicio de empleos docentes.

Para el caso en estudio, el Docente José Miguel Arcos López mediante Resolución N° PAP 21674 de 26 de Octubre de 2010, expedida por CAJANAL IECE EN LIQUIDACIÓN, reconoció y ordenó el pago a favor del ya mencionado.

Posteriormente y previa impugnación del acto administrativo citado, la misma entidad profirió Resolución N° PAP 057770 de 16 de Junio de 2011 en la que resuelve : Modificar el artículo primero de la Resolución PAP N° 21674 de 26 de Octubre de 2010 que quedará así:

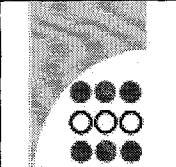
"ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor ARCOS LÓPEZ JOSÉ MIGUEL ya identificado, de una pensión vitalicia por vejez, en cuantía de (...). El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión..."

Que ante la decisión de CAJANAL IECE EN LIQUIDACIÓN, el señor Arcos López solicitó

Revocatoria Directa del Acto Administrativo PAP 057770 de 16 de Junio de 2011, petición resuelta por la Resolución N° UGM 031286 de 06 de Febrero de 2012 que en su parte considerativa señaló:

"(...) Que mediante Sentencia del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub sección B de fecha 19 de Abril de 2007, en su parte motiva dispone:

... El artículo 5 del Decreto 224 de 1972 determinó que el ejercicio de la docencia no sería incompatible con el goce de la Pensión de Jubilación. A su vez el Decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente, en su artículo 3, dispuso que los educadores que prestan sus servicios a entidades del orden nacional, departamental, distrital y Municipal son empleados

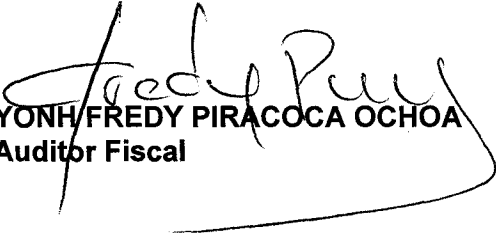
	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-PC-08
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	02.
	PROCESO	PARTICIPACION CIUDADANA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AVISO	PÁGINA 4 DE 5	

oficiales del régimen especial en lo que tiene que ver con la administración de personal y algunos temas salariales y prestacionales

(...)"

Y en la parte Resolutiva del mencionado Acto Administrativo, procedió a REVOCAR de manera directa y en cada una de sus partes la Resolución N° PAP 0577770 del 16 de junio de 2011.

Así las cosas, este despacho encuentra que la actual situación laboral del Señor JOSE MIGUEL ARCOS LÓPEZ, resulta ajustada a Derecho, toda vez que el ejercicio docente es compatible con el goce de la Pensión por él percibida, lo cual desvirtúa el presunto daño al erario público, y en consecuencia se abstiene de iniciar actuación alguna.


YONH/FREDY PIRACOCA OCHOA
 Auditor Fiscal

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

El presente aviso se fija a los Veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).


EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ REYES
 Secretario Auditoría Fiscal

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.

El presente aviso se desfija a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciséis (2016).

EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ REYES
 Secretario Auditoría Fiscal